

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 48.

Habiendo cesado el poder ejecutivo de la República que me honró con su delegacion especial en esta provincia, en el dia de hoy he resignado el mando superior civil de la misma en el señor secretario de este gobierno, D. José Ricord, con arreglo à lo dispuesto en la ley provincial vigente.

Tarragona 6 de enero de 1874.—José Anselmo Clavé.

Núm. 49.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de noviembre último, he acordado señalar el dia 7 de enero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta, durante el actual año económico, de los acópios de materiales para conservacion de las Carreteras de Alcolea del Pinar à Tarragona, de la de Lérida à Tarragona, de la de Lérida à Flix à Reus y de la de Artesa à Montblanch, bajo el tipo la 1.ª de 8671 pesetas 80 céntimos, la 2.ª de 8875 pesetas 70 céntimos, la 3.ª de 3282 pesetas 22 céntimos y la última de 3454 pesetas 37 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, teniendo lugar dicho acto en el Gobierno de esta provincia y hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada contrata se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las subastas, será el uno por ciento del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las restantes por lo menos en la de 25 pesetas.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.—José Anselmo Clavé.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, fecha 10 de diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acópios de materiales para la conservacion de la carretera de... à... comprendida en la espresada provincia, trozo ó trozos al... que empieza à... y concluyen en el... se compromete à tomar à su cargo los acópios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujecion à los requisitos y condiciones espresadas por la cantidad de...

Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espresare terminantemente la cantidad escrita en letra y con la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

#### Fecha y firma.

Núm. 50.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he acordado que se vendan en pública subasta diez piezas de madera, de las clases vulgarmente denominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de Tortosa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad el dia 10 del próximo mes de enero, de once y media à doce de su mañana, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto à continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, à los efectos consiguientes.

Tarragona 18 de diciembre de 1873.—José A. Clavé.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta de diez piezas de madera de pino, de las clases vulgarmente de-

nominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de la ciudad de Tortosa.

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha ciudad, el dia y en la media hora que al efecto disponga el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de Tortosa y con la precisa asistencia del empleado de montes en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.ª Se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la expresada media hora, transcurrida la cual el Alcalde presidente del acto hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico, valor en que han sido tasadas dichas maderas.

4.ª El remate no surtirá efecto hasta tanto que haya obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

5.ª A la extraccion de las maderas de su actual depósito, procederá la obtencion de licencia al efecto del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá tan pronto como le sea entregada por el rematante la cantidad total à que hubiere ascendido el remate, para el ingreso del 95 por 100 de ella en Tesoreria de Hacienda pública y del 5 por 100 restante, en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino à gastos de mejora de los montes del Estado.

6.ª Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, segun costumbre.

Tarragona 17 de diciembre 1873.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid, sirviendo à los pueblos de Roda, Carbonero el Ma-

yor, Navalmanzano, Pinarejo, Sanchonuño, Cuéllar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal del Portillo y Aldeamayor de San Martin.

1.ª El contratista se obliga à conducir à caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Segovia à Valladolid, sirviendo à los expresados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan à otros destinos.

2.ª La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es à caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se salisará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de ese contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro el término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias expresadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales

que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las referidas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Segovia ó Valladolid para su formacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la medio hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó nó definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Tambien se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10.000 pesetas y el depósito de 1.000, en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposicion de la manera siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa, por el precio de..... pesetas, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

2.ª Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que expresa la condicion anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de la cantidad de las 8.500 pesetas anuales designadas en la condicion 14.

3.ª Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y holgura.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—  
El Director general, Antonio del Val.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 50.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto requisitorio cito, llamo y emplazo á Vicente Eiximeno y Garañana hijo de Ramon y de Margarita, natural de Canet de Roig, de cuarenta y ocho años, casado con Benita Prades, cerrador de maderas, domiciliado que estaba en el pueblo de la Cenia y que en la actualidad se halla agregado como voluntario en la compañía movilizada al mando de D. Francisco Cortielles, á fin de que se presente en este Juzgado dentro el término de treinta dias á fin de hacersele saber la calificación Fiscal de la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones á José Prades así como el auto acordado para que nombre abogado y

procurador que le defiendan; apercibiéndole que si no se presenta dentro de los dichos treinta dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Tortosa á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., licenciado Paulino Maldonado.

Múm. 51.

Don Alejandro Serrano del Castillo, Capitan graduado Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, en situacion de remplazo, Juez Fiscal del Consejo de Guerra ordinario, nombrado con arreglo á ordenanza por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y distrito.

Ignorándose el paradero del Diputado provincial de Barcelona D. Baldomero Lostau, segun informa la autoridad superior civil de esta provincia, y no habiendo podido llevarse á efecto en esta capital por todos los agentes de órden público comisionados con tal fin por dicha autoridad, la prision provisional decretada por auto de 21 de noviembre último contra el precitado individuo en méritos de la sumaria que de órden superior directa instruyo con arreglo á ordenanza y demás disposiciones legales vigentes sobre sedicion y otros excesos contra el propio diputado y consortes; como Juez de instruccion de este procedimiento, y en uso de las facultades que las espresadas disposiciones legales conceden, he acordado llamar al diputado Lostau, como por el presente, primer edicto, le llamo, cito y emplazo por el término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha; señalándole la cárcel pública de esta capital donde deberá personarse en calidad de preso para prestar declaracion indagatoria y demás efectos que haya lugar en justicia: de no comparecer se sustanciará la causa por todos sus trámites legales y en su ausencia y rebeldía, será vista y fallada en consejo de Guerra ordinario con arreglo á ordenanza y á la ley de órden público vigentes. Encargando á las autoridades civiles y militares, cual procede en justicia, se sirvan detener y conducir á esta capital en calidad de preso, dejándole en la cárcel pública á mi disposicion, al citado diputado Lostau si se presentare en cualquier punto sujeto á la respectiva jurisdiccion.

Dado en Barcelona á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Juez Fiscal, Alejandro Serrano del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez Fiscal, el escribano actuario, Mariano Pueyo.